

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

“A.- PARTE EXPOSITIVA. 1.- ANTECEDENTES.

*Que en sesión de fecha 31 de marzo de este año que corre, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento de los oficios respectivos, suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante los cuales se envían en primer lugar, la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, y por la otra; pero con el mismo nivel de importancia, la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el Capítulo IV denominado “Pederastia”, cuyo capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto, denominado “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499**, promovida por los Diputados Locales señalados en el proemio de este Dictamen.*

Que mediante oficios de esa misma fecha, números los oficios números LXI/1ER/OM/DPL/01245/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01246/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- JURISDICCIÓN SOBRE LAS INICIATIVAS.

Que por tratarse de Iniciativas de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre las Iniciativas de Ley que nos ocupan.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para conocer, analizarlas, por vía del principio de acumulación de expedientes, ya que guardan el mismo propósito fundamental analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- RAZONAMIENTOS.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado en primer lugar, de la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, y por la otra; de la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el Capítulo IV denominado "Pederastia", cuyo capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto, denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499**, que se examina, consideramos:

PRIMERO.- Que la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, presentada por los Diputados Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez María del Carmen Cabrera Lagunas, Yuridia Melchor Sánchez, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Ociel Hugar García Trujillo e Isidro Duarte Cabrera de la Fracción del Partido de la Revolución

Democrática, en los términos que ha quedado asentado, proponen en síntesis, por un lado modificar el tipo penal de Abuso Sexual y Abuso contra Menores de Edad, al aumentar sus penas y trasladarlo a la tipología de delitos que se persiguen de oficio, señalando en cuanto al primer tema, que en atención a los hechos ocurridos el pasado 27 de marzo del 2016, en el Puerto de Acapulco, donde fuera víctima de abuso y corrupción, una menor de edad, por parte de un ciudadano canadiense que conmocionó a la sociedad y pese a que este tipo de conductas se prevén en el Código Penal Guerrerense, a través de sus tipos Abuso Sexual y Abuso Sexual de Personas Menores de Edad, descritos en los Artículos 180 y 181, por lo que pretenden que este tipo de delito ya no se siga por querrela, sino de manera oficiosa; el aumento de las sanciones tratándose de Abuso Sexual, ya que actualmente se castiga de tres a seis años y multa de 50 a 200 días multa; para ampliarse de diez a veinte años y una multa que garantice mínimamente la reparación del daño, así como los gastos médicos y judiciales que se requieran, sin que éstos, sean menores a doscientos mil pesos.

Ahora bien, en cuanto al Abuso Sexual de Menores de Edad, los Legisladores proponentes, significan que las sanciones que actualmente operan son de cuatro a ocho años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, impulsando su acrecentamiento de diez a veinte años y una multa que garantice la reparación del daño, así como los gastos médicos y judiciales que se requieran, sin que éstos, sean menores a la cantidad de doscientos mil pesos.

Ahora también, en un segundo momento, la Iniciativa en comento también propone incorporar el delito de Pederastia, homologándolo al establecido en el Código Penal Federal y que el mismo se persiga de manera oficiosa por parte del Estado y sus instituciones.

SEGUNDO.- Que en cuanto hace al tema de incorporar a nuestro Código Penal el tipo de Pederastia, se entró al análisis primeramente de la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el Capítulo IV denominado “Pederastia”, cuyo capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto, denominado “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad”, perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499, que impulsan los**

Diputados Ricardo Mejía Berdeja y luego de estudiar todas y cada una de las considerativas, yace la propuesta, consistente en adicionar un Capítulo más (el cuarto, denominado "Pederastia"), a los cuatro existentes, recorriéndose el vigente, para constituirse como capítulo V; ambos del Título IV denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad"; de los 24 Títulos que componen el Libro Segundo del actual Código Penal vigente, en una sana comparativa con el Código Penal Federal:

A.- Comparativa entre el Código Penal Federal y la Propuesta de Tipo Penal sugerida.

Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.	Tipo Penal Propuesto.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Pederastia</p> <p>Artículo 209 Bis.- <u>Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</u></p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Pederastia</p> <p>Artículo 175Bis.- PEDERASTIA. A quien, manipule, amenace, obligue, induzca o convenza a un menor de dieciocho años de edad, a ejecutar cualquier acto sexual o conducta sexual indebida con o sin su consentimiento, se aplicará de <u>nueve a veinticinco años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa.</u> La misma pena se impondrá a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento.</p>

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p><i>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</i></p> <p><i>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</i></p> <p><i>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</i></p> <p><i>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</i></p> <p><i>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</i></p>	<p><i>Se aplicarán las mismas penas, a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</i></p> <p><i>Si el agente hace uso de violencia física o moral las penas se aumentarán en una mitad más.</i></p> <p><i>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</i></p> <p><i>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la Legislación Civil.</i></p> <p><i>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión de manera definitiva.</i></p>

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p>Artículo 209 Ter.-</p> <p><i>Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.</i></p> <p><i>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</i></p>	<p>Artículo 175Ter.- DICTÁMENES</p> <p><i>Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la Legislación aplicable.</i></p> <p><i>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</i></p>

B.- Corrimiento del Capitulo del Título IV del Código Penal Guerrerense, donde el Capítulo IV actual pasaría a ser el V.

<i>Tipo Penal en vigor (Código Penal Guerrerense).</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p>Capítulo IV Disposiciones Comunes.</p> <p>Artículo 176. Punibilidad específica A los sujetos activos de los delitos</p>	<p>< El Capítulo IV pasaría a ser el Quinto ></p> <p>Capítulo V Disposiciones Comunes.</p> <p>Los Artículos 176 y 177 quedan iguales.</p>

previstos en los Capítulos I, II y III, del Título Cuarto, Libro Segundo de este código, se les suspenderá del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso, hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 177. Agravantes

Las sanciones señaladas en los artículos 171, 172 y 173 se aumentarán de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta una tercera parte del máximo de la sanción, si el delito es cometido por servidor público en contra de una persona menor de dieciocho años de edad. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

II. Hasta una mitad del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad;

Ahora bien, en el estudio de la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, impulsada por los Ciudadanos Diputados Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez María del Carmen Cabrera Lagunas, Yuridia Melchor Sánchez, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Ociel Hugar García Trujillo e Isidro Duarte Cabrera, tenemos que también se plantea la adición de un nuevo Capítulo denominado “Pederastia”, pero dentro del Título Quinto denominado “Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual”, conteniendo los Artículos

H. CONGRESO DEL ESTADO

188 Bis y 188 Ter, mismo que de acuerdo a la metodología comparativa que realizamos con la propuesta anterior, se aprecia en los términos siguientes:

A.- Comparativa entre el Código Penal Federal y la Propuesta de Tipo Penal sugerida.

Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.	Tipo Penal Propuesto.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Pederastia</p> <p>Artículo 209 Bis.- <u>Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</u></p> <p>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</p> <p>El autor del delito podrá ser sujeto a</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Pederastia</p> <p>Artículo 188 Bis.- Se aplicará de diez a veinte años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</p> <p>El autor del delito podrá ser sujeto a</p>

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p><i>tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</i></p> <p><i>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</i></p> <p><i>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</i></p>	<p><i>tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</i></p> <p><i>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</i></p> <p><i>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</i></p>
<p>Artículo 209 Ter.-</p> <p><i>Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.</i></p>	<p>Artículo 188 Ter.-</p> <p><i>Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos de la legislación aplicable.</i></p>

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p><i>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</i></p>	<p><i>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</i></p>

Que a los integrantes de la Comisión de Justicia les queda claro, que el propósito que une a las Iniciativas en análisis, es precisamente, la de armonizar nuestra legislación jurídico-penal con el Código Penal Federal, así como con los instrumentos internacionales y nuestros ordenamientos locales, tal como lo había señalado ya el Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial que a continuación citamos:

Registro No. 169457 / Localización: Novena Época. / Instancia: Pleno. / Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. / XXVII, Junio de 2008 / Página: 712 / Tesis: P. XLV/2008 / Tesis Aislada. / Materia(s): Constitucional. // Menores de dieciocho años. El análisis de una regulación respecto de ellos debe hacerse atendiendo al interés superior y a la prioridad de la infancia. De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos

legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios. // Acción de inconstitucionalidad 11/2005. Procurador General de la República. 8 de noviembre de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Ramón Cossío Díaz. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número XLV/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. Registro No. 169457. Novena Época, Pleno. Gaceta XXVII, Junio de 2008, página: 712¹.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora señala que los delitos de Pederastia, son equiparables a los delitos de lesa humanidad, en virtud de los graves sufrimientos o en su defecto, atentan contra la salud mental o física y con la integridad de quienes lo sufren, al igual que con los crímenes de lesa humanidad, se ofende, se agravia y se denigra al género humano en su conjunto.

En cuanto a la diferente ubicación que cada uno de los proponentes hace, esta Comisión ya que mientras, unos lo sitúan en el Capítulo IV de los "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad"; otros, lo plantean dentro del Título V "Delitos contra la Libertad Sexual y el normal desarrollo psicosexual", a través del Capítulo VII "Delitos contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual", pertenecientes al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499, por considerar de más amplio alcance y trascendencia el libre desarrollo de la personalidad generado en función de la justificación razonablemente determinada, por política criminológica, al tratar de poner a salvo a la sociedad

¹ Consultable en el siguiente <http://200.38.163.178/sjsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=169457&Semana=0>

Link:

entera y sobre todo, al interés superior del menor, que se ve crecientemente amenazada por este tipo de ilícitos que se sancionará de manera más drástica y ejemplar, para disuadir cualquier intento que pretenda socavar los fundamentos de los bienes jurídicamente tutelados que se pretenden proteger. Por tal razón, se consideró pertinente seguir en este sentido la clasificación hecha por el Código Penal Federal.

La Comisión de Justicia, a diferencia del Código Penal Federal y de las Iniciativas que se examinan, consideró en cuanto se refiere al elemento de violencia que se requiere en la tipificación de la Pederastia, seguir el criterio anotado por el Código Penal Federal, ya que tomando en consideración diversas opiniones recogidas en Mesas de Trabajo y en Foros con expertos en la materia, señalaron que es muy difícil acreditar el elemento de la violencia moral, por lo que no se estimó procedente incorporar el elemento moral a la tipificación de este delito.

Asimismo, los integrantes de la Comisión, observa que la redacción observada en las dos Iniciativas en cuanto hace a la tipificación del delito de Pederastia, prácticamente es la misma y sólo obedece a pequeñas variaciones en cuanto al Código Penal Federal, por lo que ha estimado procedente retomar la que señala este último ordenamiento, por considerarlo más acorde a los propósitos que inspiraron su incorporación al código punitivo en mención. También, en cuanto a las sanciones, se estimó con un grado de mayor ecuanimidad, seguir las sanciones establecidas en el Código Penal Federal.

Por todo lo anterior, emitimos la siguiente:

2.- OPINIÓN O DICTAMEN.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, luego de hacer un minucioso estudio sobre el Abuso Sexual y el Abuso Sexual de Menores de Edad, encontró la tendencia doctrinaria y del Derecho Vigente, luego de la reforma al Artículo 73 Fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según los Diarios Oficiales de la Federación de fechas 10 de febrero del 2015; 10 de julio

del 2015 <en cuanto hace al primer párrafo del inciso a), así como del 29 de enero del 2016>; de donde se desprende que bajo el concepto descriptivo de Trata de Personas, contemplado en el Artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, se pretende comprender a tipos penales como el de pornografía, turismo sexual, lenocinio, abuso sexual, entre otros, por lo que estimó procedente desechar esta Iniciativa porque con la tipología a la que se alude, representa una de las categorías en las que se pretende que el Legislador Local, sólo se limite a prevenir y a brindar atención a la víctima, además, el intérprete constitucional, no ha determinado los alcances interpretativos de la Trata de Personas en tanto en la Ley General como en la ley local que está próxima a dictaminarse y donde permea el propósito de incrustar esta figura que hoy se propone y no ser objeto esta Representación Popular de alguna Acción de Inconstitucionalidad; pese a que en el delito de Trata de Personas se requiere esencialmente en lo relacionado con lo expresado en el Artículo 10 de la citada Ley General, el ánimo sexual y el criterio de explotación; por lo que estimó considerar improcedente la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, en cuanto hace a las reformas y adiciones hechas al primer y último párrafos del Artículo 180 y el primero y tercer párrafos, así como la adición de un párrafo quinto al Artículo 181 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, disposiciones jurídico-penales, relacionadas todas con los delitos de Abuso Sexual y Abuso Sexual de Menores de Edad.

Sin embargo, también, la Comisión de Justicia, aprobar la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el Capítulo IV denominado “Pederastia”, cuyo capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto, denominado “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad”, perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499**, en cuanto hace a la adición del Capítulo IV denominado “Pederastia”, cuyo Capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto denominado “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad”,. Pertenecientes al Libro Segundo del también, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular”.

Que en sesiones de fecha 25 de octubre y 03 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo IV denominado “Pederastia”, cuyo capítulo comprende los Artículos 175 Bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto, denominado “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad”, pertenecientes al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Capítulo IV Pederastia

Artículo 175 Bis.- PEDERASTIA.

Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 175Ter.- DICTÁMENES

Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Capítulo V Disposiciones Comunes.

Artículo 176.- ...

Artículo 177.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.)

GUERRERO
2015 - 2018